

OTRO PASO MÁS HACIA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EN LA UNIÓN EUROPEA

Karolina Lyczkowska

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain

En el mes de mayo se publicó en el DOUE la posición del Consejo adoptada con vistas a la adopción de un Reglamento por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea (2916/C 168/01, DOUE de 11 mayo 2016)¹.

1. Ámbito de aplicación

El texto del futuro Reglamento establece un sistema de exención de legalización y simplificación de otros trámites de determinados documentos públicos expedidos por las autoridades de un Estado miembro que hayan de ser presentados a las autoridades de otro Estado miembro y cuyo principal objetivo sea establecer al menos uno de los siguientes hechos:

- el nacimiento;
- que una persona está viva;
- la defunción;
- el nombre;
- el matrimonio, incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil;
- el divorcio, la separación judicial y la anulación del matrimonio;

¹ [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016AG0007\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016AG0007(01))

- la unión de hecho registrada, incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una unión de hecho y la condición de miembro de una unión de hecho registrada;
- la cancelación del registro de una unión de hecho, la separación judicial o la anulación de una unión de hecho registrada;
- la filiación;
- la adopción;
- el domicilio o la residencia;
- la nacionalidad;
- la ausencia de antecedentes penales, siempre que los documentos públicos al respecto sean expedidos a un ciudadano de la Unión por las autoridades del Estado miembro del que tiene la nacionalidad.

Asimismo, se aplica también a la presentación de cualesquiera documentos exigibles a un ciudadano residente en un Estado miembro del que no es nacional cuando quiera ejercer su derecho de sufragio pasivo o activo en las elecciones municipales o al Parlamento Europeo.

No se aplicará a los documentos públicos expedidos por autoridades de terceros países, ni a las copias certificadas de tales documentos realizadas por las autoridades de un Estado miembro. Tampoco se aplicará al reconocimiento en un Estado miembro de los efectos jurídicos de los documentos públicos expedidos por las autoridades de otro Estado miembro.

A efectos del futuro Reglamento, se entenderán por documentos públicos:

- los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro, incluyendo los provenientes del Ministerio Fiscal o de un secretario, oficial o agente judicial («huissier de justice»);
- los documentos administrativos;
- las actas notariales;
- las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas;
- los documentos expedidos por los agentes diplomáticos o consulares de un Estado miembro que ejerzan sus funciones en el territorio de cualquier Estado con carácter oficial, cuando dichos documentos deban presentarse en el territorio de otro Estado miembro o a los agentes diplomáticos o consulares

de otro Estado miembro que ejerzan sus funciones en el territorio de un Estado tercero.

Estos documentos y sus copias certificadas quedarán exentos de toda forma de legalización y trámite similar, incluida la apostilla.

2. Impresos estándar multilingües

En cuanto a la traducción, no se exigirá en los casos en los que el documento público esté redactado en la lengua oficial del Estado miembro en el que se presente el documento.

Tampoco se podrá exigir la traducción cuando un documento público relativo al nacimiento, al hecho de que una persona está viva, a la defunción, al matrimonio, a la unión de hecho registrada, al domicilio o la residencia, o a la ausencia de antecedentes penales, vaya acompañado, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento, de un impreso estándar multilingüe, siempre que la autoridad a la que se presente dicho documento considere que la información incluida en el impreso es suficiente para tramitar el documento público. Estos documentos públicos irán acompañados, a instancia del solicitante, de un impreso estándar multilingüe establecido de conformidad con el Reglamento. Estos impresos se utilizarán como ayuda a la traducción, no tendrán valor jurídico autónomo y sólo podrán utilizarse en un Estado miembro distinto del Estado miembro de expedición.

El Reglamento establece el contenido detallado de los impresos estándar multilingües, así como modelos de los propios impresos en sus anexos. Además, el Portal Europeo de Justicia incluirá para cada Estado miembro, modelos de impresos estándar multilingües en versión electrónica.

Las tasas para su obtención no podrán superar el coste de su producción, o el del documento público al que se adjunta el impreso, si el coste de producción de este es inferior.

3. Cooperación administrativa

En caso de que las autoridades de un Estado miembro en el que se presente un documento público o su copia certificada alberguen dudas sobre su autenticidad, deberán seguir los pasos establecidos en la norma para disipar su duda, que incluyen la comprobación de los modelos y la solicitud de información al Sistema de Información del Mercado Interior establecido por el Reglamento UE 1024/2012.

4. Entrada en vigor

El Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el DOUE y será aplicable cuando transcurran treinta meses después de su entrada en vigor. Se prevé que el Reglamento se publicará en breve.